

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **IMPOSICION-SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA**

Radicado: **No. 2020-00439**

Demandante: **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. ESP**

Demandado: **MARÍA DEL ROSARIO PRIETO y OTROS**

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la demandada MARÍA DEL ROSARIO PRIETO RODRÍGUEZ contestó oportunamente la demanda y presentó objeción al estimativo de los perjuicios por la imposición de la servidumbre, allegando avalúo.

Adviértase que el demandado JOSE HERNANDO PRIETO RODRÍGUEZ dentro del término para ejercer el derecho de defensa y contradicción guardó silencio.

Una vez integrada la litis con el demandado que falta (BANCO DE BOGOTA), se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

Cumplido lo anterior, se dará el trámite que corresponda a la contestación de la demanda y objeción a la estimación de perjuicios presentada por la citada demandada.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto 806/2020 en concordancia con el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a las sanciones que contempla la norma citada.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfad5527be1f51267e69f8e0406d5b8ef9cbabca743f96e5ac09dff1ee754856**
Documento generado en 25/05/2022 08:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>